

# CAUSAS DE NULIDAD DEL MATRIMONIO

La ley para la familia, en el artículo 209, establece cuáles son las condiciones bajo las cuales se declara nulo el matrimonio:

**Artículo 209.** Son causas de nulidad de un matrimonio:

- I. El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiéndose un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra.
- II. Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo alguno de los impedimentos enumerados en el artículo 143 de esta ley.
- III. Que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto en los artículos 86, 87, 88, 90 y 91 de la presente ley.

De este artículo podemos concluir que el matrimonio es nulo cuando exista un error en la persona; es decir, cuando al celebrar el matrimonio se haya celebrado con una persona distinta a la que se pensaba. También es nulo cuando se haya celebrado aun sin algún requisito indispensable como la mayoría de edad, que se ejerza la violencia por cualquiera de los cónyuges, que exista algún tipo de parentesco, cuando sean coaccionados, entre otros requisitos que ya vimos en temas anteriores. Además de estos supuestos, es nulo el matrimonio cuando no se cumpla con la forma y con el fondo necesarios para celebrar un matrimonio.

En el supuesto en el que existe error en el matrimonio y el cónyuge engañado no denuncia tal error, se considerará que aún existe el

consentimiento y subsiste el matrimonio.

El matrimonio se considerará nulo cuando exista cualquier tipo de violencia, ya sea física psicológica, sexual, patrimonial o económica, bajo los siguientes supuestos:

- I. La violencia ejercida que ponga en riesgo la vida de cualquiera de los cónyuges o bien que por causa de esa violencia se haya celebrado el matrimonio.
- II. Exista violencia en la familia.

Solo será considerado nulo bajo una sentencia que cause ejecutoria. Cuando existe buena fe en el matrimonio, es posible que el matrimonio surta efectos a favor de quien haya actuado de buena fe. En el supuesto de que uno de los cónyuges actuó de buena fe, los efectos serán únicamente hacia él y a los hijos o hijas. En el supuesto en el que ambos cónyuges hayan actuado de buena fe, surtirá efectos a favor de ambos y en el supuesto en el que los dos hayan actuado de mala fe, solo surtirá efecto contra hijos.

**REFERENCIA:**

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:  
[https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa233.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf)